



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscritos, diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente a fin de someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL USO DE INTERNET EN EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Internet es una herramienta que llegó para revolucionar a la sociedad, y al paso de los años, es cada vez más frecuente su uso, a este en el mejor de los casos se le atribuyen un sinnúmero de ventajas en temas relacionados con el comercio, la educación, el entretenimiento, solo por mencionar algunas.

Gran parte de estos servicios proporcionan recursos que solíamos buscar de forma presencial, tales como el acceso a enciclopedias, bibliotecas, el acervo en general de las mismas, y probablemente sea la cara más útil, pedagógica y amable de la red, lo que convierte a Internet en un instrumento de alto valor educativo.

Internet no sólo es utilizado para fines pedagógicos, además facilita el acceso a noticias, sucesos y básicamente todo tipo de información de todo el mundo, además

Internet brinda la oportunidad de participar activamente para comunicarse con otras personas del mundo o elegir a qué tipos de información o distracciones se desea acceder.

Según una encuesta realizada en 2012, por BGC, (BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.), el 81% de la población apoya la aprobación de la reforma de telecomunicaciones, sin embargo, las razones por las que la apoyan varían, sólo se recuerdan aspectos generales sobre su contenido y no existe consenso sobre sus posibles efectos.

Además, respecto de los hábitos de los usuarios de internet en México, de acuerdo con una encuesta publicada por la Asociación Mexicana de Internet, en 2011, existían 40.6 millones de usuarios de este medio en México, lo doble de lo registrado en 2006; además, según la misma, las entidades con mayor número de cibernautas eran: Estado de México con 6,049,400, Distrito Federal con 4,479,080 y Jalisco con 3,004,400; así como que 4 horas y 9 minutos es el tiempo promedio diario que se conecta un cibernauta mexicano a este medio; así como que los lunes y viernes son los días que más usuarios se enlazan a internet (71%), siendo el domingo con el menor porcentaje (58%) y que las principales actividades de los mexicanos en internet son: el 80% para revisar correo electrónico, el 77% para interactuar en redes sociales y el 71% para buscar información.

En dicha encuesta se reflejó que la población mexicana expresa opiniones críticas sobre la calidad y tarifas de los servicios telefónicos, en particular de los teléfonos fijos, el 72% opina que en éstos la calidad es regular, mala o muy mala, y que 49% que las tarifas son muy o algo altas. Además de que, respecto de la telefonía celular las opiniones negativas sobre la calidad se ubican en 42%, pero prevalece la idea (77%) de que las tarifas son muy altas o altas y finalmente, los servicios de internet reciben una evaluación

positiva por parte de 7 de cada diez ciudadanos, pero 6 de cada diez opinaron que las tarifas que se cobran por este servicio es algo o muy alta.

En relación con el uso de Internet, según una encuesta realizada por el Centro Hispánico PEW a finales de 2012, encontró que en Estados Unidos, el uso de internet muestra pocas diferencias por grupo racial, aunque éste, es ligeramente mayor entre la población blanca que entre los afroamericanos e hispanos, y que, en promedio cerca de 8 de cada 10 afroamericanos e hispanos y 9 de cada 10 blancos utilizan este medio; además, el acceso a internet vía Smartphone alcanza, en promedio, 50% con poca diferencia entre grupos raciales.

Además, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares -ENDUTIH-, encuesta a propósito del Día Mundial de Internet realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se realizó por primera vez en 2015, concluyendo en la misma que para el segundo trimestre de 2015, el 57.4% de la población de seis años o más en México, se declaró usuaria de Internet; El 70.5% de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años; El 39.2% de los hogares del país tiene conexión a Internet; El uso de Internet está asociado al nivel de estudios; entre más estudios, mayor uso de la red; La obtención de información y la comunicación son las principales actividades realizadas en Internet; 77.7 millones de personas usan celular y dos de cada tres usuarios cuentan con un teléfono inteligente (Smartphone).

Dicha encuesta, reflejó que de la población que cuenta con estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado), 9 de cada 10 ha incorporado el uso de Internet en sus actividades habituales; cuatro de cada cinco de los que cuentan con estudios de nivel

medio superior (preparatoria o equivalente) así también lo hacen, y con nivel básico (primaria o secundaria) resultan poco menos de la mitad (46.1%).

Además, muestra las principales actividades realizadas en Internet reportadas en 2015, puntualizando que entre las dos más recurrentes se encuentran las vinculadas a la búsqueda de información (88.7%) y como medio de comunicación (84.1%); así como que, para el acceso a contenidos audiovisuales, la participación en redes sociales y como medio de entretenimiento los porcentajes se encuentran entre el 71 y el 77%; para actividades de apoyo a la educación el porcentaje alcanza poco más de la mitad (56.6%). Aun cuando no se encuentra entre las de mayor mención, cabe tener en cuenta que una proporción importante de la población objeto de estudio ya no se encuentra en situación de asistencia a la escuela. Del mismo modo se puede destacar que la interacción con el gobierno (para realizar trámites, para consultar información, entre otras) es cada vez más recurrente y fue mencionada por una quinta parte de esta población.

En relación con los usuarios de teléfono celular por entidad federativa (2015), más de la mitad de la población objetivo de las entidades federativas, se declaró usuaria del servicio y en 28 de las 32 entidades la proporción es igual o superior al 60%, destacando que en dicha estadística, Sonora ocupa el segundo lugar, apenas superado por Baja California Sur.

Por lo que respecta a la proporción de usuarios de Internet por ciudad, los resultados obtenidos muestran que en el 2015 las 32 ciudades investigadas registraron proporciones de población usuaria de Internet superiores a las obtenidas en el promedio nacional (57.4%). Las ciudades que destacan por registrar las proporciones más elevadas son:

Hermosillo (81.2%), Tijuana (78.6%), Culiacán (78.3%), Cancún (76.8%), La Paz (75.8%), Colima y Tepic (75.7%).

En cuanto a la disponibilidad de Internet, los resultados confirman que el uso de las tecnologías de la información es predominantemente un fenómeno urbano. En 31 de las 32 ciudades en estudio la proporción es superior al promedio nacional (39.2%). Solamente la ciudad de Tlaxcala presentó una proporción menor (32.0%). Las ciudades que presentaron una proporción superior al 65% son: Hermosillo (71.3%), Cancún (68.9%) Monterrey (65.3%) y Querétaro (65.2%).

Entonces, independientemente de los datos duros de las estadísticas, Internet es un tema con el que vivimos día a día, y cada vez es más frecuente su uso en las diferentes áreas de nuestras vidas, sólo por mencionar algunas, proporciona servicios de geolocalización, la comunicación cada vez avanza más a pasos agigantados, cada vez más científicos comparten los productos de sus investigaciones, en materia de salud, se encuentran no solamente datos de enfermedades sino que existen registros con imágenes de las mismas, en fin, son muchísimos los usos positivos de esta herramienta, que cada vez más, aparenta ser indispensable para el desarrollo del individuo.

En este sentido, el once de junio de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero del artículo 6, de nuestra Carta Magna, en dicha adición se estableció como obligación para el Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

De acuerdo a las estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sobreprecio pagado en México por los servicios de telecomunicaciones equivale a 162,000 millones de pesos al año, similar al subsidio anual a la gasolina.

En este sentido, la presente iniciativa busca un mejor cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar el derecho de acceso al internet.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **PARA GARANTIZAR EL USO DE INTERNET EN EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley surge en base al párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al acceso al servicio público de conexión a Internet.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de esta Ley, es establecer los mecanismos y lineamientos para la implementación de la prestación del servicio público de conexión a Internet, proporcionado por el Estado, para que la población acceda a la información de la red, en edificios y lugares públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines señalados en el artículo segundo de esta Ley, el servicio público de conexión a Internet se prestará bajo los principios de la legalidad y será delimitado

para evitar el mal uso y abuso del mismo, mediante el aprovechamiento de los recursos, inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** Las restricciones al flujo de información por Internet sólo serán aceptables cuando se apeguen a los estándares internacionales de este derecho.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.- Acceso Público:** es aquel que permite la conexión del usuario a través del Servicio Público de Conexión a Internet, sin requerimientos de pago.

**II.- Disposiciones complementarias:** al conjunto de reglamentos, y demás preceptos jurídicos que establecen las especificaciones técnicas observables en la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet.

**III.- Internet:** Es la red constituida por todos y cada uno de los equipos y dispositivos que se conecten a la red y forman al mismo tiempo parte de ella, con igualdad de circunstancias, para transmitir información de forma bidireccional sin menoscabo del acceso, y con los protocolos abiertos que en su momento la comunidad que la integra determine usar con las tecnologías conocidas y por conocer.

**IV.- Órganos Competentes:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que coadyuven en la prestación del Servicio Público Conexión a Internet.

**V.- Punto de Acceso:** Está integrado por cada uno de los dispositivos conectados y que forman parte de la red Internet.

**VI.- Secretaría:** a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

**VII.- Servicio:** El Servicio Público de Conexión a Internet prestado a través de la red pública de telecomunicaciones, así como la infraestructura de telecomunicaciones de la Administración Pública Estatal.

**VIII.- Usuario:** La persona beneficiaria del Servicio Público de Conexión a Internet que puede utilizar cualquier tipo de dispositivo para acceder al servicio de la red móvil o fija y formar parte de ella.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría podrá contratar la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet mediante asociaciones con los sectores privado y social. Sin que ello implique la renuncia de obligaciones del Estado y derechos de los particulares establecidos en esta Ley.

En ningún caso, la prestación del Servicio de conexión a la red pública de telecomunicaciones por particulares será motivo para que se deje de proporcionar el Servicio Público de Conexión a Internet en todo el territorio, bajo los estándares de esta ley.

## **CAPITULO II DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO A INTERNET.**

**ARTÍCULO 7.-** La implementación y prestación del Servicio descrito en el artículo segundo de esta Ley, corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría, será el órgano responsable de garantizar el acceso a Internet, para lo cual coordinará las acciones en la materia de los órganos competentes, determinará los bienes aprovechables y autorizará, en su caso, los programas para la instalación de servicios, que sometan a su consideración respecto de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 9.-** Para los fines descritos en el artículo octavo de la presente Ley, la Secretaria hará uso del presupuesto que se aprueba año tras año por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría podrá proponer las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la optimización del servicio.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría, será la única entidad facultada para definir anualmente la velocidad de conexión a la que operará el Servicio, así como el límite a la cantidad de datos consumidos.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría, podrá contar con un instrumento público permanente que establecerá las necesidades de Inversión, oportunidades de aprovechamiento, metas de cobertura, ancho de banda mínimo y los demás estándares técnicos del servicio.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios, a efecto de aprovechar sus inmuebles e instalaciones para el establecimiento de puntos de acceso.

### **CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los organismos del Estado pondrán a disposición de la Secretaría, el espacio necesario de su red de fibra óptica, de microondas o cualquier otra tecnología presente o futura, que sirva para la prestación del Servicio.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría establecerá puntos de acceso en las instalaciones y edificios públicos estatales y de los municipios con los que se celebren convenios de colaboración, todo ello de conformidad con las metas de cobertura la misma.

Los puntos de acceso deberán ser susceptibles de proporcionar energía eléctrica y la seguridad física necesaria para acoger los equipos sobre los que se prestará el servicio.

Los puntos de acceso pueden estar interconectados con tecnologías alámbricas o inalámbricas.

**ARTÍCULO 16.-** En la prestación del servicio se privilegiará la cobertura en comunidades rurales o marginadas, promoviendo su aprovechamiento para proyectos educativos, de salud, trabajo y participación ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** Los estándares de oferta del servicio deberán ser adecuados a las necesidades de transmisión de datos del usuario promedio, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias conducentes.

**ARTÍCULO 18.-** Las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio se sujetarán a las especificaciones que expida y apruebe la Secretaría

**ARTÍCULO 19.-** En los casos en que se aproveche la red cualquier dependencia u organismo que cuente con infraestructura propia ya sea alámbrica o inalámbrica, se convendrá con ésta el mantenimiento de las instalaciones a efecto de optimizar la prestación de ambos servicios públicos.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras e instalaciones destinadas a la provisión del servicio deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.

### **TRANSITORIOS**

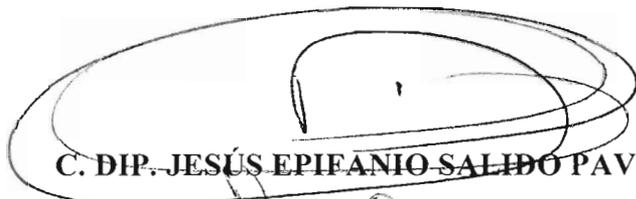
**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar y publicar las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría, contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para iniciar la prestación del Servicio Público de acceso a Internet.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2017.



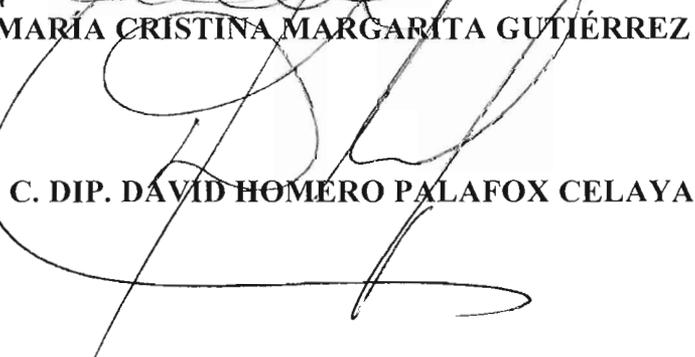
**C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH**



**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**



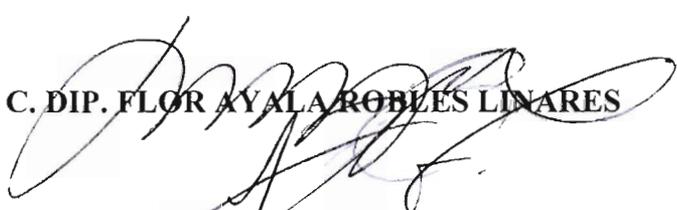
**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**



**C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**



C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

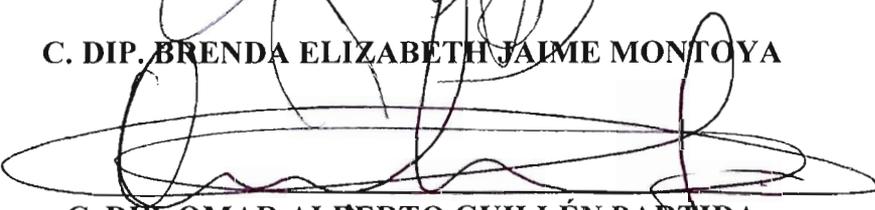


C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ



C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA



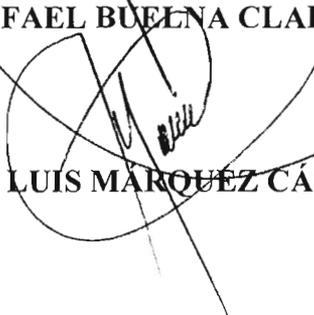
C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA



C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA



C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK



C. DIP. JORGE LUIS MARQUEZ CÁZARES



C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ



C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA